

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, promovida a través de defensor de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por la señora **KELI LICE CORTÉS ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.089.293.755, en representación de su menor hijo **DAVID ALBERTO CORTÉS ORTIZ**, identificado con NUIP nro. 1.086.897.373, en contra de la menor **DIANA MARIBEL DÍAZ CORTÉS**, identificada con identificada con NUIP nro. 1.086.896.863, representada legalmente por la demandante, señora **KELI LICE CORTÉS ORTIZ**, como heredera determinada del causante, señor **JESÚS ALBERTO DÍAZ BRAVO**, e igualmente, en contra de los herederos indeterminados del mismo.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., por lo que el despacho, LA ADMITIRÁ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, promovida a través de defensor de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por la señora **KELI LICE CORTÉS ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.089.293.755, en representación de su menor hijo **DAVID ALBERTO CORTÉS ORTIZ**, identificado con NUIP nro. 1.086.897.373, en contra de la menor **DIANA MARIBEL DÍAZ CORTÉS**, identificada con identificada con NUIP nro. 1.086.896.863, representada legalmente por la demandante, señora **KELI LICE CORTÉS ORTIZ**, como heredera determinada del causante, señor **JESÚS ALBERTO DÍAZ BRAVO**, e igualmente, en contra de los herederos indeterminados del mismo, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR para la demanda en mención, el trámite establecido

en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 386 de la misma codificación.

TERCERO: EMPLÁCESE a los herederos indeterminados del causante, señor **JESÚS ALBERTO DIAZ BRAVO**.

CUARTO: DESIGNESE a la Dra. **DIANA MILENA NOREÑA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 41.941.752, portadora de la tarjeta profesional de abogada nro. 199.794 del C. S. de la J., quien puede ser ubicada en la carrera 24 nro. 22-36, oficina 502 de Manizales, Caldas, por intermedio del teléfono celular nro. 3178561178, o por intermedio del correo electrónico dra.dianang@hotmail.com, en el cargo de **CURADORA AD-LITEM**, para que represente a la menor demandada **DIANA MARIBEL DÍAZ CORTÉS**, dentro del presente proceso de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, promovida a través de defensor de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por la señora **KELI LICE CORTÉS ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.089.293.755, en representación de su menor hijo **DAVID ALBERTO CORTÉS ORTIZ**, identificado con NUIP nro. 1.086.897.373, en contra de la menor **DIANA MARIBEL DÍAZ CORTÉS**, identificada con NUIP nro. 1.086.896.863, representada legalmente por la demandante, señora **KELI LICE CORTÉS ORTIZ**, como heredera determinada del causante, señor **JESÚS ALBERTO DÍAZ BRAVO**, e igualmente, en contra de los herederos indeterminados del mismo, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensora de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P).

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto a la profesional mencionada conforme lo dispone el art. 49 del C.G. del P, y a través de correo electrónico del contenido del presente auto admisorio, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia de la demanda y anexos para lo de su cargo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este auto al señor Defensor de Familia y al señor Procurador 15 Judicial en Asuntos de Familia conforme lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 del año 2022.

SÉPTIMO: OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de que informen, como quiera que el causante, señor **JESÚS ALBERTO DÍAZ BRAVO**, falleció por muerte violenta, si poseen muestras de sangre o cualquier otro resto del fallecido con el cual se pueda realizar la prueba de ADN sin necesidad de exhumar el cadáver del mismo.

OCTAVO: Una vez contestada la demanda por parte de la Curadora Ad-Litem designada y vencido el término del emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 386 del C. G. del P, y de conocerse la respuesta emitida por parte del I.C.M.L.Y.C.F, se decretará la prueba de ADN, se fijará fecha y hora para la misma y se remitirá el respectivo formato FUS al laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, si a ello hay lugar.

NOVENO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **RODRIGO CORREA ARIAS**, Defensor de Familia del Centro Zonal Manizales 2 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF para que represente a la parte demandante de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 82 nral. 11 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA.

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420e22312d5eca404c59432645e9c7d290d0c040cdb3196e8f3fa3d5b8eb04c4**
Documento generado en 22/07/2022 03:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>